

Jesús, 27 de diciembre del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS:

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Concejo de la fecha, 27 de diciembre del 2023, se aprobó con Acuerdo de Concejo N° 155-2023-CM/MDJ, el Proyecto de Ordenanza que que Prohíbe la Quema de Muñecos, Llantas y la Manipulación, Fabricación, Almacenaje y Comercialización de Productos Pirotécnicos Durante las Fiestas Navideñas y de Año Nuevo, en el Distrito de Jesús;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley Nro. 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; la Municipalidad Distrital de Jesús es un órgano de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

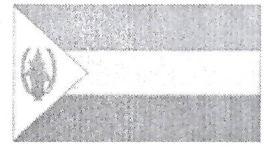
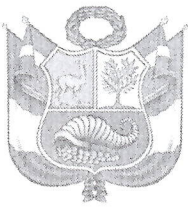
Que, el artículo 44° de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en el numeral 10.1 del artículo 10, señala que, la normatividad que aprueben los distintos niveles de gobierno en el marco de sus atribuciones y competencias exclusivas, son de cumplimiento obligatorio en sus respectivas jurisdicciones;

Que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción; es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo establecido en el Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, en los artículos I y IX de su Título Preliminar, establece que toda persona tiene derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de su vida y el deber





ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2023-MDJ

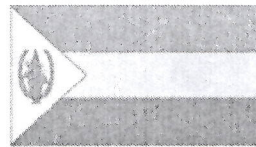
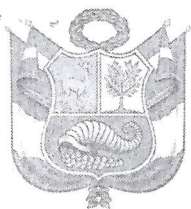
de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente; así como, sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país. El causante de la degradación del ambiente y sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior lo fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar;

Que, la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, en su artículo 118°, establece que las autoridades públicas, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, adoptan medidas para la prevención, vigilancia y control ambiental y epidemiológico, a fin de asegurar la conservación, mejoramiento y recuperación de la calidad del aire, según sea el caso, actuando prioritariamente en las zonas en que superen los niveles de alerta por la presencia de elementos contaminantes, debiendo aplicarse planes de contingencia para la prevención o mitigación de riesgos y daños sobre la salud y el ambiente;

Que, conforme disponer la Ley N° 30299 – Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, queda prohibido la fabricación, almacenamiento, comercialización y tenencia de artículos pirotécnicos de uso recreativo o industrial, que no cuenten con los requisitos exigidos por dicha norma;

Que, durante la fiesta de fin de cada año, los niveles de contaminación aumentan, ocasionado por la combustión pasiva de determinados productos, afectando la salud y calidad de vida de los ciudadanos; esto debido a la quema de productos inflamables; ya que, los muñecos están elaborados de papel, tela, cartón, plástico, alambre y otros de desuso, que su proceso de combustión generan gases tóxicos nocivos para la salud humana, además de contaminar el medio ambiente; a su vez, muchos de estos muñecos son colocados y quemados en la vía asfáltica, que tiene como uno de sus componentes al petróleo; este, sometido a altas temperaturas y mimetizado con los distintos materiales ya mencionados, liberan partículas tóxicas al aire como monóxido de carbono (CO), dióxido de azufre (SO₂), trióxido de azufre (SO₃), entre otros gases y partículas; siendo potestad de esta autoridad emitir normas que permitan reducir los niveles de contaminación del medio ambiente, disminución de accidentes de uso de fuegos artificiales y la reducción de los niveles de contaminación atmosférica durante y después de las fiestas navideñas y de fin de año;

Asimismo, a fin de prevenir la contaminación sonora que afecta a personas y animales, y cautelar su integridad física, se establece la necesidad de regular sobre la fabricación, almacenamiento, comercialización y uso de artículos pirotécnicos de uso recreativo o industrial;



La Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 148-2023-MDJ/GAJ de fecha 27 de diciembre de 2023, OPINA que es PROCEDENTE el mencionado proyecto de ordenanza, solicitando que se eleven los actuados al Concejo Municipal, para su aprobación que estime conveniente;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 47 numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 29772 y con aprobación del Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta se ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA QUEMA DE MUÑECOS, LLANTAS Y LA MANIPULACIÓN, FABRICACIÓN, ALMACENAJE Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DURANTE LAS FIESTAS NAVIDEÑAS Y DE AÑO NUEVO, EN EL DISTRITO DE JESÚS

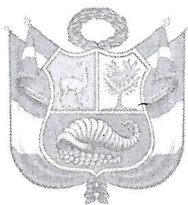
ARTÍCULO PRIMERO. – PROHIBIR la quema de muñecos, aceites, llantas y otros elementos contaminantes en la vía pública o interiores (techos, terrazas, patios, jardines o similares), que atenten contra la salud y el medio ambiente; durante las fiestas navideñas y de año nuevo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PROHIBIR el uso o manipulación de productos pirotécnicos de uso recreativo o industrial en el Distrito de Jesús, adecuándose toda persona natural o jurídica a la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. – PROHIBIR toda actividad o autorización municipal relativa a la fabricación y almacenaje de productos pirotécnicos en el Distrito; bajo responsabilidad solidaria del propietario y arrendatario y, en su caso el funcionario público que autorice cualquier solicitud relacionada con estas actividades. Asimismo, se encuentra prohibida la comercialización o venta directa al público de productos pirotécnicos; así como, su venta a través del comercio ambulatorio.

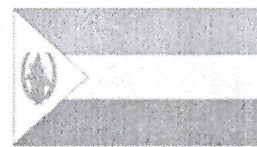
ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que en todo lo no previsto, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley N° 30299 – Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.

ARTÍCULO QUINTO. – EXCEPTUAR, de la prohibición el uso de fuegos artificiales, que podrán utilizarse en celebración de interés general, previa autorización municipal, según normativa vigente de a SUMACEC (Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil) siendo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2023-MDJ

manipulados por personas especializadas y autorizadas por SUCAMEC y en área autorizadas, por la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Jesús, teniéndose en cuenta el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER que la Unidad de Seguridad Ciudadana con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, realicen un estricto control a fin de prevenir y controlar las conductas que contravengan la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEPTIMO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Público y Desarrollo Social, Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, la oficina de Defensa Civil y otras áreas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO. – PRECISAR que la Unidad de Seguridad Ciudadana – Serenazgo, vía telefónica o virtual podrán recibir información sobre el uso y comercialización clandestina de pirotécnicos, con la finalidad de coordinar operativos con la fiscalía provincial de Prevención del Delito, SUCAMEC, Subprefectura y Policía Nacional del Perú.

ARTÍCULO NOVENO. – DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO. – DISPONER que el presente dispositivo entra en vigencia desde el mismo día de su publicación en la página Web de la Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza y a la Unidad de Tecnología de la Información, su publicación en la página web de la Municipalidad.

REGÍSTRASE, COMUNÍCASE, PÚBLICASE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS


Sedy Stefany Azañero Camacho
PRIMER REGIDOR